

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Oficio: HCEO/LXV/D-06/245/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

RECIBIDO
con anexo
03 ABR 2023
12:34 h

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de abril de 2023.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Lety Collado

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 ABR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

La discriminación, es entendida como un trato injusto de unas personas hacia otras, en virtud de la pertenencia de estas últimas a un grupo social sobre el cual existen prejuicios u opiniones sociales negativas; la cual no se restringe a las prácticas individuales y tiene consecuencias colectivas que van mucho más allá de las relaciones interpersonales, entre ellas la privación en el disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social.¹

En ese sentido, la presente iniciativa busca, en primer lugar, reconocer la existencia de grupos de personas en situación de discriminación, tales como: personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, afrodescendientes,

¹ Discriminación estructural y desigualdad social, Patricio Solís, página 25, consultable en: https://www.conapred.org.mx/documentos_ccdoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”.

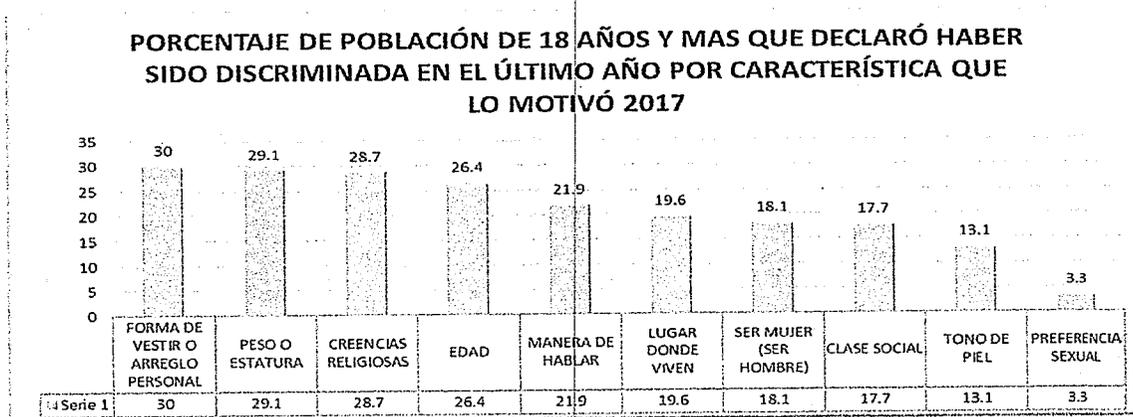
mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas jóvenes, quienes requieren de una atención prioritaria; y en segundo lugar, se pretende incorporar en la Ley que las acciones afirmativas se apliquen de forma prioritaria a estos grupos de personas, a fin de que en el diseño, implementación y evaluación de los programas, políticas públicas y acciones que se lleven a cabo por parte de los poderes públicos estatales, se garantice la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

2

PRIMERO. En México y de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta.²

Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación son la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la complexión física (peso o estatura) 29.1%; y con 28.7%, las creencias religiosas, que son la tercera causa más común de percepción de discriminación.

Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en el último año por característica que lo motivó 2017.



² INEGI, Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la discriminación racial, Comunicado de prensa número 133/20, 19 de marzo de 2020, consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINACIONAL.pdf>





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

SEGUNDO. En México, existe una amplia mayoría de la población que sufre discriminación, al ser un problema en el que intervienen distintos actores sociales que juegan un papel determinante en su ejecución. Si bien es cierto, que la discriminación puede afectar a cualquier persona, hay grupos o colectivos sociales que lo han sufrido históricamente a lo largo de los años, de manera constante y sistemática, tales como: mujeres, personas mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, así como una gran variedad de grupos adicionales que experimentan dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos.

Estudios revelan que, en nuestro país la discriminación se ha convertido en un fenómeno estructural, en tanto que su carácter es reiterado y trasciende actos individuales. Entre los principales hallazgos para cada uno de los grupos mencionados se encuentran:³

Jóvenes indígenas y educación

- Las y los jóvenes que se identifican como indígenas o hablan una lengua indígena siguen enfrentando obstáculos para ingresar a la escuela. Estas desventajas son acumulativas a lo largo de la trayectoria educativa y terminan por reflejarse en el acceso a la educación superior.
- Si bien desde hace varias décadas hay políticas para los grupos indígenas, la desigualdad en el riesgo de abandono escolar entre jóvenes hablantes y no hablantes de lenguas indígenas no se ha reducido en los últimos 25 años.

Mujeres y trabajo

- Existe una fuerte división por género del trabajo remunerado y no remunerado. Aproximadamente cuatro de cada diez hombres se dedican a su empleo remunerado sin realizar labores no remuneradas. La proporción de mujeres en la misma situación es casi seis veces menor.

³ Discriminación estructural y desigualdad social, Patricio Solís, página 15, consultable en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”.

- La brecha salarial de género persiste: con posiciones ocupacionales y escolaridad similares, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres.

Personas con discapacidad y su participación en el trabajo

- Las personas con discapacidad no tienen las mismas oportunidades que el resto para entrar al sector productivo. Por ejemplo, mientras más de seis de cada diez personas sin discapacidad se ocupan en alguna actividad económica, sólo alrededor de una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada.
- Las personas con discapacidad enfrentan menores probabilidades que el resto de la población de contar con protecciones legales, beneficios laborales y prestaciones.
- Las personas con discapacidad en el sector ocupado reciben ingresos mucho menores que el resto de la población, incluso con una escolaridad y posición ocupacional similar.⁴

Personas jóvenes

- Durante la juventud, las personas pueden ser tratadas como peligrosas u hostiles y ser encarceladas, explotadas o expuestas a la violencia como consecuencia directa de su condición.
- Para las personas jóvenes, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, tales como la inexperiencia, la poca destreza o falta de pericia.

Bajo ese contexto, podemos afirmar que a pesar de los esfuerzos institucionales y de contarse con marcos jurídicos amplios y robustos en la materia, en la actualidad se siguen reproduciendo prácticas discriminatorias que establecen desigualdad social y colocan a estos grupos de población en situación de discriminación y subordinación estructural.

⁴ Ibidem

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

En ese sentido, la presente iniciativa pretende promover activamente la inclusión de aquellos grupos de población en situación de discriminación o desventaja social, al establecer que las acciones afirmativas que implemente el Estado sean prioritariamente aplicadas a estos grupos, lo anterior, desde un enfoque diferencial que permita la identificación precisa de los grupo que pueden ser sujetos de discriminación y la implementación de estrategias que atiendan sus necesidades y garantice su derecho a la igualdad y no discriminación.

5

Fundamentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

(Énfasis añadido).

6

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 23. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas, respetar los principios de justicia y proporcionalidad y ser temporales. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos de la presente Ley.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 23. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas, respetar los principios de justicia y proporcionalidad y ser temporales. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos de la presente Ley.</p> <p>Las acciones afirmativas a que hace referencia este artículo, serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas jóvenes.</p>

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:



Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

DECRETO

7

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 23, de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

Las acciones afirmativas a que hace referencia este artículo, serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas jóvenes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XVIII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 03 de abril de 2023.



EMENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DISTRITO VI DISTRITO 06
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

